



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por la cual se exhorta al Ejecutivo Federal, la STPS y la SHCP a realizar una campaña de difusión sobre los incentivos fiscales a que tienen derecho los empleadores de adultos mayores y personas con discapacidad, suscrita por los Diputados Víctor Manuel Sánchez Orozco, María Victoria Mercado Sánchez y Rosa Alba Ramírez Nachis, todos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Proposición en comento.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- En fecha 3 de marzo de 2016, los CC. Diputados Víctor Manuel Sánchez Orozco, María Victoria Mercado Sánchez y Rosa Alba Ramírez Nachis, todos pertenecientes al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo, objeto del presente dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

- En fecha 4 de marzo del mismo año, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó dicha Proposición a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO DEL ASUNTO A DICTAMINAR

Para elaborar el presente dictamen, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora estudiaron los argumentos vertidos por la promovente, mismos que se exponen a continuación:

Los diputados proponentes, señalan que la *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en su artículo 27, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, lo que entraña el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido y a trabajar en un entorno laboral accesible e inclusivo.

Así mismo, mencionan que es de conocimiento público que tanto los adultos mayores como las personas con alguna discapacidad les resulta más difícil encontrar algún empleo por falta de oportunidades laborales pese a que cuentan con educación, facilidad de transportación, capacidad intelectual y responsabilidad.

Puntualizan que en México, se cuenta con legislación que promueve y protege los derechos laborales de las personas con discapacidad o adultos mayores, sin embargo muchos empleadores no conocen los incentivos que son en beneficio de estos grupos vulnerables así como también para las patronales.

Prosiguen argumentando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano en el artículo 1º, que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

mismo, en materia de empleo, el artículo 5º, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; vinculado directamente con el artículo 123 del mismo cuerpo legal en cita que señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Adicionalmente, refieren que en el Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2014, destacan los siguientes datos que evidencian la importancia de ejecutar acciones inmediatas que ayuden a resolver esta desigualdad social:

“Estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), realizadas con base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH-2012), la población con discapacidad en situación de pobreza extrema se redujo de 13.9 por ciento (2010) a 12.7 por ciento (2012), cerca de 0.9 millones de personas; y la población con discapacidad en situación de pobreza moderada aumentó de 36.3 por ciento (2010) a 38.5% (2012), alrededor de 2.9 millones de personas...

Las estimaciones de Coneval, indican que 5.7 millones de personas con discapacidad presentan al menos una carencia social, 2.1 millones presentan al menos tres carencias sociales, 3.8 millones presentan rezago educativo, 1.3 millones presentan carencia por acceso a los servicios de salud, 3.1 millones carencia por acceso a la seguridad social, 0.8 millones carencia por calidad y espacios en la vivienda, 1.7 millones carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, y 2.2 millones carencia por acceso a la alimentación. 1.7 millones de personas con discapacidad viven con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo y 3.9 millones viven con un ingreso inferior a la línea de bienestar.”

Resaltan que en el Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad, *“La ENIGH-2012, señala que los adultos mayores no sólo conforman el grueso de las personas con discapacidad, también son el grupo de edad en el que a su interior, se concentra el mayor porcentaje de*

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

personas con discapacidad. De cada 100 adultos mayores, 31 reporta discapacidad, mientras que del total de adultos sólo 6 de cada 100, de jóvenes y niños sólo 2 de cada 100 tiene discapacidad, respectivamente. Las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad ligeramente más alto que los hombres (52.3 por ciento frente a 47.7 por ciento, respectivamente); aunque ello varía según el grupo de edad. En los niños y jóvenes la presencia de discapacidad es más alta en varones, mientras en los adultos y adultos mayores lo es en las mujeres.”.

Manifiestan que si bien debe reconocerse que los objetivos que persigue el Plan Nacional para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad son muy loables y de alto contenido derechos humanos, consideran que falta darles cumplimiento para poder ver los resultados.

Aluden que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 6 señala que como facultades del Poder Ejecutivo Federal ...: “V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;...”. Asimismo en su artículo 11 establece que “La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.”

Por otra parte refieren que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala en su artículo 5o. que “De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: ... V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.”.

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Afirman que con la finalidad de incentivar la contratación de adultos mayores y personas con alguna discapacidad, el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 1.7 del Decreto del 30 de marzo de 2012 establecen estímulos fiscales para los empleadores que contraten a personas pertenecientes a los grupos vulnerables objeto de esta iniciativa, así como a los que realicen las adecuaciones necesarias a sus instalaciones para facilitar el acceso y uso de las instalaciones a personas con capacidades diferentes. En ese sentido explican que su propuesta radica en solicitar a diversas autoridades la promoción, difusión y aplicación real de las normas que regulan los incentivos fiscales para las personas que contraten personas con alguna discapacidad o adultos mayores, así como las que realicen adecuaciones a sus instalaciones para el mismo desenvolvimiento de este grupo de personas a que hago referencia.

Los legisladores proponentes, manifiestan que las disposiciones fiscales por sí solas, no incentivan a los patrones a contratar personas adultas mayores y discapacitados, razón por la cual se siguen presentando iniciativas de Decreto con propuestas de redacciones análogas, sin proponer estímulos o reconocimiento de derechos nuevos, con lo que se demuestra que no es el derecho positivo lo que se requiere modificar para apoyar la inclusión laboral de personas adultas mayores o con alguna discapacidad, sino que falta que desde el gobierno se realicen campañas continuas e ininterrumpidas de promoción, difusión, facilitación y aplicación de las normas que incentivan la contratación de personas con discapacidad.

Puntualizan que pese al principio general del Derecho que reza “el cumplimiento de la ley no exime de su cumplimiento”, la legislación en materia de inclusión laboral en su mayoría no trae sanciones sino estímulos, y que no son otra cosa más que beneficios económicos para quienes contraten personas con alguna discapacidad o adultos mayores, y por tanto, es evidente que falta conocimiento de los empleadores y cultura a la aceptación de estos grupos vulnerables, que podría cambiar si todos conocieran los incentivos en comento.

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Derivado de la exposición anterior, los Diputados promoventes plasmaron los siguientes resolutivos:

“Puntos de Acuerdo

***Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a los titulares de las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público para que realicen una campaña de difusión continua de los incentivos fiscales a que tiene derecho los empleadores que contraten adultos mayores y personas con capacidades diferentes, y a los que inviertan en adaptaciones a sus instalaciones para facilitar el acceso y uso de las instalaciones a personas con capacidades diferentes.*

***Segundo.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cada Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, para que en el ámbito de su competencia consideren crear incentivos fiscales sobre impuestos de su competencia a favor de empleadores que contraten adultos mayores y personas con capacidades diferentes.”*

Una vez plasmada la intención de la legisladora, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora se dieron a la tarea de analizar a fondo la viabilidad de la proposición en estudio, producto de lo cual emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta dictaminadora considera que la discriminación en el ámbito laboral es un tema sensible y de suma importancia, ya que su erradicación en dicho ámbito, afectará positivamente a un sector vulnerable de la población económicamente activa de nuestro país.

TERCERO.- Que para lo anterior, las y los legisladores integrantes de esta Comisión se dieron a la tarea de analizar integralmente la normativa vigente en materia de no discriminación en lo general y particularmente en el ámbito

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

laboral, producto de lo cual se plasma enunciativa, más no limitativamente, lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Carta Magna posee diversas disposiciones en materia de no discriminación, destacando las siguientes:

El Artículo 1, párrafo quinto, establece expresamente la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Artículo 5, párrafo primero, se señala que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos.

El Artículo 123, párrafo primero, se prescribe que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Ley Federal del Trabajo (LFT)

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró en la Ley Federal del Trabajo, también posee diversas disposiciones en materia de no discriminación, a saber:

El Artículo 2 fomenta las relaciones de trabajo conducentes a propiciar el trabajo digno o decente, el cual es caracterizado por no dar cabida a ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil. Promueve la mejora de la productividad vía capacitación y la prevención riesgos de trabajo. Además, considera los derechos colectivos de los trabajadores y trabajadoras sin distinción de género; así mismo hace énfasis en la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

En su Artículo 3, objeto de la propuesta de reforma en estudio, define al trabajo como un derecho y un deber sociales, en el cual no se podrán establecer condiciones de discriminación.

Por su parte, el Artículo 4, párrafo primero del ordenamiento en comento, prescribe que no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona cuando este sea lícito, salvo los casos que menciona el mismo artículo, como lo son: el daño a intereses de terceros o cuando se ofenda a la sociedad.

El Artículo 51, fracción IX señala que los actos, conductas o comportamientos que menoscaben o ataquen la dignidad del trabajador, serán causas de rescisión de trabajo sin responsabilidad para el trabajador.

El Artículo 86 impone la premisa de: a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

El Artículo 133 prohíbe a los patrones o a sus representantes negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio. Así también, prohíbe a los patrones o a sus representantes realizar, permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

En cuando al ordenamiento específico en materia de erradicación de la discriminación, se encontró lo siguiente:

El Artículo 4, menciona que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

En su Artículo 9 se establece expresamente la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, las fracciones IV, V, XXVI y XXVII consideran como conductas discriminatorias:

“IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;

XXVI. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión.”

Por su parte, el Artículo 13 prescribe que los órganos públicos y las autoridades federales llevarán a cabo las siguientes medidas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Respecto a este ordenamiento, esta dictaminadora encontró lo siguiente:

Su Artículo 5 de esta Ley define como su objeto el garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

“V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.”

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

El Artículo 19 prescribe que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de los adultos mayores:

“I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente.

II. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.”

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Respecto a la normatividad focalizada en materia de discapacidad se encontró lo siguiente:

- El Capítulo II, denominado “Trabajo y Empleo” del Título Segundo, a su vez denominado “Derechos de las Personas con Discapacidad”, establece en su Artículo 11:

“Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;

V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;

VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.”

Ley del Impuesto sobre la Renta

- El Artículo 34 de este ordenamiento, establece que los porcentajes máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

“XII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 186 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.”

- Por su parte, el Artículo 186 señala que el patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Este ordenamiento, en su Artículo 14, prescribe que, en el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción de cuando menos 5% de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

OTRAS NORMAS.

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta, a los contribuyentes que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007.

El Artículo 1 de este ordenamiento, dicta el otorgamiento de un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- "I. Tengan 65 años o más de edad, o*
- II. Padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes."*

El citado estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas señaladas en las fracciones anteriores. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en dicho artículo es aplicable siempre que el contribuyente cumpla con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere la fracción II de este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Este ordenamiento señala que a efecto de fomentar el empleo de las personas con alguna discapacidad motriz, que requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, se mantiene el estímulo fiscal de la deducción adicional en el impuesto sobre la renta del 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas;

Adicionalmente en su Artículo 1.5 a la letra señala:

“Artículo 1.5. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere el presente artículo, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en este artículo por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”

Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

- El Artículo 20 establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dirigirá y coordinará, el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral, de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.
- Por su parte, el Artículo 23 prescribe que la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaborará e instrumentará el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, para lo cual podrá solicitar la opinión del Consejo. El Programa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

“III. Impulsar la creación y funcionamiento de una Red Nacional de Vinculación Laboral para la integración laboral de las personas con discapacidad.

VII. Promover el otorgamiento de distintivos a las empresas e instituciones públicas y privadas que apliquen políticas y prácticas en materia laboral para personas con discapacidad;

VIII. Impulsar la prestación de servicios de promoción laboral de las personas con discapacidad, a través de la creación de bolsas de trabajo y agencias de inclusión laboral; la impartición de talleres de capacitación y asistencia técnica para el trabajo, así como talleres sobre formación vocacional o profesional, asignación de becas y fomento a la inclusión laboral en la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y en la administración pública de los demás órdenes de gobierno en términos de los convenios que al efecto se suscriban, y

IX. Promover con los sectores productivos la inclusión laboral de

las personas con discapacidad."

Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006. Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-especificaciones de seguridad.

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para la construcción de espacios de servicio al público que permitan a las personas que presenten alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, realizar sus actividades con normalidad. La norma aplica a todos los espacios construidos de servicio al público en el territorio nacional, a excepción de las unidades hospitalarias, ya que éstas se rigen por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993.

ÁMBITO INTERNACIONAL

Por lo que hace al ámbito internacional, esta dictaminadora destaca el siguiente instrumento:

Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación (C111), Ratificado el 11 de noviembre de 1961.

El Artículo 1 de este instrumento, comprende como actos discriminatorios cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social; así como cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

El Artículo 2 del mismo instrumento menciona que todo Estado miembro se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

En efecto, el instrumento internacional de mérito, en su Artículo 27, ordena a los Estados Partes reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás. Para lo cual deberán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- “a) prohibir la discriminación por motivos de discapacidad respecto a condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y condiciones de trabajo dignas y saludables;*
- b) proteger los derechos de las personas con discapacidad, en particular la igualdad de oportunidades y de remuneración igual, condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso y la reparación por agravios sufridos;*
- h) promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.”*

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad

Este instrumento, en su Artículo 3, menciona que los Estados parte se comprometen a:

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

...

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

...

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad."

Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (C159), de la Organización Internacional del Trabajo. Ratificado el 5 de abril 2004.

Dicho instrumento internacional en su Artículo 1 manifiesta que todo Estado miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

Por su parte, el Artículo 3 señala que la política de Readaptación Profesional y de Empleo para Personas Inválidas estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

A su vez, el Artículo 4 dicta que dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general.

TERCERO.- Que adicionalmente, el establecimiento de medidas para garantizar la inclusión, en el caso de las personas con discapacidad, es un compromiso asumido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, pues de manera específica se establece en la Meta Nacional "México en Paz", Objetivo 1.1., Estrategia 1.1.5., Línea de Acción "*Utilizar los medios de comunicación como agentes que contribuyan a eliminar la discriminación y confrontación social, por medio de campañas que transmitan contenidos que fomenten la inclusión social y laboral, de manera que enaltezcan los valores de las comunidades indígenas y el derecho e igualdad de las personas con discapacidad en la sociedad*"; en la Estrategia 1.5.4., Línea de Acción "*Promover una legislación nacional acorde a la Convención sobre los*

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Derechos de las Personas con Discapacidad"; así como en la Meta Nacional "México Incluyente", Objetivo 2.2., Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena".

CUARTO.- Que como se pudo verificar en el considerando Segundo del presente Dictamen, existe diversa normatividad en materia de incentivos fiscales cuyo propósito fundamental es fomentar el empleo del sector poblacional que es de interés para los legisladores proponentes.

En esa tesitura, se considera loable el hecho de que esta Soberanía inste respetuosamente a las instancias correspondientes de la Administración Pública Federal, a efecto de fortalecer las acciones que actualmente desempeña en materia de fomento del empleo de personas que se encuentran dentro de un sector vulnerable, ya sea por ser adultos mayores o por poseer alguna discapacidad.

QUINTO.- Que por lo que hace a los términos planteados en los resolutivos de la Proposición de mérito, esta dictaminadora considera prudente recalcar lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de tener claridad respecto a las instancias que deben ser objeto del exhorto que se busca realizar.

"Artículo 20.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la

Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución."

Como se desprende de la lectura del precepto invocado, las Secretarías de Estado se encuentran facultadas para el desahogo de asuntos de carácter administrativo, como lo es en este caso, la difusión de políticas fiscales en la materia que nos ocupa.

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR LA CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, LA STPS
Y LA SHCP A REALIZAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN SOBRE
LOS INCENTIVOS FISCALES A QUE TIENEN DERECHO LOS
EMPLEADORES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

En tal virtud, se ha considerado hacer una adecuación a los términos del resolutivo primero de la presente proposición.

SEXTO.- Que por lo que hace a los términos planteados en el resolutivo segundo de la Proposición en estudio, en el cual se plantea exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo de cada entidad federativa, para que en el ámbito de sus respectivas competencias consideren la creación de incentivos fiscales a favor de empleadores que contraten a adultos mayores y personas con discapacidad, esta dictaminadora considera que su aprobación resulta inocua, toda vez que los actuales incentivos fiscales son de cobertura nacional y justamente, el objeto de la difusión planteada en el resolutivo primero de los proponentes, radica en que los beneficios que se otorgan a los empleadores, sea de conocimiento general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión considera que **es de aprobarse con modificaciones, la Proposición con Punto de Acuerdo de mérito, en los siguientes términos:**

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el marco de la respetuosa colaboración entre poderes, exhorta a las Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público para que refuercen la difusión de los incentivos fiscales a que tienen derecho los empleadores que contraten adultos mayores y personas con discapacidad, así como a aquellos que inviertan en adaptaciones a sus instalaciones para facilitar el acceso y uso de las mismas a las personas con discapacidad.

Así lo acordaron las y los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su cuarta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 20 días del mes de abril del año 2016.



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Proposición con Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realicen una campaña de difusión sobre los incentivos fiscales a que tienen derecho los empleadores que contraten adultos mayores y personas con discapacidad.

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**DIP. ANA GEORGINA
ZAPATA LUCERO**
PRESIDENTA

**DIP. MARCO ANTONIO
AGUILAR YUNES**
SECRETARIO

**DIP. GABRIEL CASILLAS
ZANATTA**
SECRETARIO

**DIP. JOSÉ DEL PILAR
CÓRDOVA HERNÁNDEZ**
SECRETARIO

**DIP. RAFAEL YERENA
ZAMBRANO**
SECRETARIO

**DIP. ENRIQUE CAMBRANIS
TORRES**
SECRETARIO

**DIP. JUAN CORRAL
MIER**
SECRETARIO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Proposición con Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realicen una campaña de difusión sobre los incentivos fiscales a que tienen derecho los empleadores que contraten adultos mayores y personas con discapacidad.

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**DIP. ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
SECRETARIO

**DIP. JULIO SALDAÑA
MORAN**
SECRETARIO

**DIP. MARIO ARIEL
JUÁREZ RODRÍGUEZ**
SECRETARIO

**DIP. SORALLA BAÑUELOS
DE LA TORRE**
SECRETARIA

**DIP. MIGUEL ANGEL
SEDAS CASTRO**
SECRETARIO

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO
CAÑEDO JIMÉNEZ**
INTEGRANTE

**DIP. CÉSAR FLORES
SOSA**
INTEGRANTE



Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Proposición con Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realicen una campaña de difusión sobre los incentivos fiscales a que tienen derecho los empleadores que contraten adultos mayores y personas con discapacidad.

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**DIP. SANDRA MENDEZ
HERNÁNDEZ**
INTEGRANTE

**DIP. LUZ ARGELIA
PANIAGUA FIGUEROA**
INTEGRANTE

**DIP. JOSÉ LUIS SÁENZ
SOTO**
INTEGRANTE

**DIP. PEDRO ALBERTO
SALAZAR MUCIÑO**
INTEGRANTE

**DIP. DAVID AGUILAR
ROBLES**
INTEGRANTE

**DIP. MARBELLA TOLEDO
IBARRA**
INTEGRANTE